

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; el Expediente N°16961-2023 presentado por el señor Pablo Velásquez Ortiz, de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe Escalafonario N° 02257-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de fecha 23 de junio de 2023, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 1455-2023-SGRH-GAF/MDSJL de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 09 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la alcaldía el órgano ejecutivo de la municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le asigna;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que son por su naturaleza de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el artículo 6 inciso b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se precisa que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es una causa de extinción del vínculo laboral;

Que, el Decreto Legislativo N° 728, impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad Empleadora con (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen del Decreto Legislativo 728, la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo del preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por



automáticamente esta;

Que, mediante Expediente N° 16961-2023, el señor Pablo Velásquez Ortiz, comunica que por motivos personales y de salud se ve en la imperativa necesidad de formular su renuncia voluntaria irrevocable al puesto de trabajo que venía ocupando en la Subgerencia de Educación y Cultura como obrero soldador;

Que, con el Informe N° 1455-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de fecha 09 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye declarar procedente el cese definitivo por causal de renuncia voluntaria del mencionado servidor a partir del 08 de mayo de 2023, el mismo que se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 , y se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente y se ordene la elaboración de su liquidación por beneficios sociales que le corresponde por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor Pablo Velásquez Ortiz, con eficacia anticipada al 08 de mayo de 2023, en el puesto que venía desempeñando como obrero soldador de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a plazo fijo, con **EXONERACIÓN** del plazo de renuncia, debiendo realizar entrega de cargo conforme a ley.



Artículo 2.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos efectúe la liquidación de beneficios sociales que correspondan conforme a ley, considerando el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente dispositivo a la parte interesada, a las unidades orgánicas de esta corporación edil y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaria de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe) en un plazo de cinco (5) días de aprobada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abog. LIVIA FLOREZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE